



HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada,  
ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."



San Raymundo Jalpan, Oax, 20 de marzo de 2026.

OFICIO NUM: HCEO/LXVI/COCM/234/2026.

ASUNTO: PROYECTO DE DECRETO.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.

SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIO  
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
PRESENTE.

**RECIBIDO**  
20 MAR 2026  
15:09

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; remito de manera escrita y en formato digital la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior, a efecto de que sea incluida en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria del Pleno Legislativo.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN  
DIPUTADA LOCAL LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA  
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

20 MAR 2026



**DIP. EVA DIEGO CRUZ**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI**  
**LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**PRESENTE.**

**DIPUTADA CECILIA OLIVIA CRUZ MERLÍN**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado de Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, del Reglamento interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a consideración de esta soberanía para efectos de su estudio, dictamen, discusión y en su caso aprobación la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XLIV, RECORRIENDO LAS SUBSECUENTES, AL ARTÍCULO 35 DE LA LEY DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS DE DESASTRES PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior con base a lo siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

*El incendio ocurrido en la madrugada del **viernes 06 de marzo de 2026** en **Punta Zicatela, Santa María Colotepec**, constituye un caso de estudio fundamental para reformar la legislación, debido a la magnitud de las pérdidas materiales y el vacío normativo en la prevención de riesgos en zonas turísticas de alta densidad puesto que el siniestro afectó a más de **60 establecimientos** entre los que se cuentan al menos **15 restaurantes, 40 palapas y decenas de locales de artesanías y hostales** que fueron declarados pérdida total dejando a numerosas familias y prestadores de servicios en una situación de vulnerabilidad económica extrema.*



La investigación preliminar de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca apunta a que el origen del fuego fue una **falla en la instalación eléctrica o cortocircuito** en uno de los locales comerciales lo que permitió que las llamas se propagaran con una velocidad devastadora debido al uso predominante de materiales altamente inflamables como la **palma y madera seca** en las construcciones típicas de la zona costera avivadas además por los fuertes vientos de la región.

Los incendios ocurridos en dicha zona pusieron de manifiesto diversas vulnerabilidades estructurales y operativas, tales como deficiencias en las instalaciones eléctricas, el uso indiscriminado de materiales altamente inflamables en establecimientos comerciales y de servicios, así como la insuficiente capacitación del personal encargado de atender emergencias iniciales.

Estas condiciones, aunadas a la concentración de personas en áreas turísticas, incrementan significativamente el riesgo de pérdidas humanas, daños materiales y afectaciones al entorno natural.

***"La red eléctrica debe ser diseñada de acuerdo a la capacidad, calidad y uso del equipo eléctrico; además, debe contar con protección contra sobrecargas y cortocircuitos. Una vez el diseño esté listo, se deberán seleccionar los equipos de protección de acuerdo al nivel de potencia nominal del equipo. Por ejemplo, para equipos domésticos o comerciales se recomienda el uso de protectores de sobretensión y relés térmicos."- NOM 001-2012.<sup>1</sup>***

Las fallas eléctricas representan un riesgo significativo, especialmente en zonas con alta densidad de establecimientos comerciales, viviendas construidas con materiales inflamables y condiciones climáticas propicias para la propagación del fuego. En el caso de Zicatela, la combinación de instalaciones eléctricas deficientes, posible sobrecarga en la red y falta de mantenimiento preventivo habría contribuido.

1. <http://www.economia-noms.gob.mx/normas/noms/2010/001sede2012.pdf>



Este tipo de incidentes no solo pone en peligro la integridad física de las personas, sino que también afecta gravemente la economía local, particularmente en una zona turística donde la actividad comercial es fundamental. Los incendios generan pérdidas materiales considerables, afectan la imagen del destino y pueden derivar en consecuencias sociales a largo plazo.

Cabe destacar que las zonas costeras y turísticas del estado representan un motor clave para el desarrollo económico de Oaxaca, por lo que garantizar su seguridad es una prioridad estratégica. No obstante, el crecimiento acelerado de la infraestructura turística, en muchos casos sin la debida supervisión técnica y normativa, ha generado escenarios propicios para la ocurrencia de incendios y otros desastres evitables.

Entonces, resulta indispensable incorporar disposiciones específicas dentro de la **Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca** que atiendan de manera directa las particularidades de estas zonas. La prevención debe asumirse como un eje rector, mediante la implementación de medidas claras, coordinadas y supervisadas por las autoridades competentes, y atender las lecciones derivadas de los recientes incendios, avanzar hacia un sistema de protección civil más robusto, preventivo y acorde a las necesidades actuales del Estado de Oaxaca.

***El incendio registrado el pasado fin de semana en la zona comercial de Punta Zicatela tuvo un origen eléctrico, confirmó el coordinador estatal de Protección Civil y Gestión de Riesgos, Manuel Maza Sánchez, quien detalló que el siniestro se propagó rápidamente debido a una combinación de factores estructurales y ambientales. Además, precisó que los sistemas eléctricos de varios establecimientos eran antiguos, algunos con más de 30 años de antigüedad. Recordó que el cableado eléctrico tiene una vida útil limitada y que el deterioro del recubrimiento puede derivar en incendios si no se realizan revisiones periódicas por personal certificado.<sup>2</sup>***

2. <https://oaxaca.heraldoemexico.com.mx/local/2026/3/9/incendio-voraz-en-punta-zicatela-de-puerto-escondido-fue-provocado-por-cortocircuito-26551.html>



La presente iniciativa tiene como propósito establecer medidas integrales que permitan reducir riesgos, mejorar la capacidad de respuesta institucional y proteger tanto a la población como al entorno natural. Asimismo, busca fomentar una cultura de prevención que involucre de manera corresponsable a autoridades, sector privado, habitantes y visitantes.

### **FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

Fundamenta nuestra propuesta legislativa lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, y 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I, y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y 54 fracción I, 55 y 58 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

### **PROPUESTA DE REFORMA.**

La legislación vigente contempla atribuciones generales en materia de prevención de riesgos, no establece de manera expresa un enfoque específico para la atención de incendios en zonas turísticas y costeras, lo que limita la implementación de acciones focalizadas y eficaces en estos espacios de alta vulnerabilidad.

En este sentido, la presente iniciativa tiene como finalidad fortalecer el marco jurídico estatal mediante la incorporación de una atribución específica a la coordinación estatal de protección civil, que permita promover, coordinar y supervisar acciones orientadas a la prevención y mitigación de incendios en dichas zonas, mediante medidas concretas que contribuyan a reducir riesgos y salvaguardar tanto a la población como a los visitantes, así como a proteger los ecosistemas costeros.

Asimismo, contribuirá a preservar la integridad de los ecosistemas costeros, cuya conservación es esencial para la sostenibilidad del desarrollo turístico.



En ese sentido, se propone **adicionar la fracción XLIV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca**, quedando de la siguiente manera:

**ARTICULO 35.-** *Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

**XLIV.** *Establecer, coordinar y supervisar programas específicos de prevención de incendios en zonas turísticas y costeras, mediante la emisión de lineamientos técnicos para la verificación obligatoria de instalaciones eléctricas y el control de materiales de alta combustibilidad en edificaciones, así como implementar esquemas de certificación y capacitación continua para prestadores de servicios turísticos en materia de gestión de riesgos de incendio.*

[...]

Por la anteriormente expuesto y fundado, se somete a la consideración de esta LXVI Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el siguiente:

### DECRETO

**ÚNICO:** Se adiciona la fracción XLIV, recorriendo las subsecuentes, al artículo 35 de la Ley de Protección Civil y Gestión Integral de Riesgos de Desastres para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTICULO 35.-** *Para la atención de sus obligaciones, la Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:*

[...]

**XLIV.** *Establecer, coordinar y supervisar programas específicos de prevención de incendios en zonas turísticas y costeras, mediante la emisión de lineamientos técnicos para la verificación obligatoria de instalaciones eléctricas y el control de materiales de alta combustibilidad en edificaciones, así como implementar esquemas de certificación y capacitación continua para prestadores de servicios turísticos en materia de gestión de riesgos de incendio.*

[...]



### TRANSITORIOS

- **PRIMERO:** Publíquese en periódico oficial del estado de Oaxaca.
- **SEGUNDO:** La presente reforma entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado de Oaxaca  
San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de marzo de 2026.

ATENTAMENTE

*"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"*

  
\_\_\_\_\_  
CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN  
DIPUTADA LOCAL

LXVI LEGISLATURA  
DIP. CECILIA OLIVIA CRUZ MERLIN

